



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2024-00006
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER OVIEDO OREJUELA

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda ejecutiva con medidas cautelares allegada al correo el 15 de enero de 2024. Lebrija, febrero 12 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de JHON ALEXANDER OVIEDO OREJUELA por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100009406 allegado como título de ejecución y que respalda la obligación No. 725060130206702
- DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.833.360.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 18 de diciembre de 2023 a la tasa del 20.25% E.A.
- Los intereses moratorios desde el 19 de diciembre de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$40.125.00) por otros conceptos.

SC5780-4-20





SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de JHON ALEXANDER OVIEDO OREJUELA por las siguientes sumas de dinero:

- e. DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.333.286.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100009036 allegado como título de ejecución y que respalda la obligación No. 725060130199053
- f. TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$341.381.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde el 31 de octubre de 2022 hasta el 18 de diciembre de 2023 a la tasa del 18.82 % E.A.
- g. Los intereses moratorios desde el 19 de diciembre de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- h. NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$9.532.00) por otros conceptos.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de JHON ALEXANDER OVIEDO OREJUELA por las siguientes sumas de dinero:

- i. CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIUN PESOS (\$5.052.021.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100008994 allegado como título de ejecución y que respalda la obligación No. 725060130198563
- j. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$333.298.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde el 27 de octubre de 2022 hasta el 18 de diciembre de 2023 a la tasa del 13.96 % E.A.
- k. Los intereses moratorios desde el 19 de diciembre de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de JHON ALEXANDER OVIEDO OREJUELA por las siguientes sumas de dinero:

- l. SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$625.538.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470216437004 allegado como título de ejecución y que respalda la obligación No. 4866470216437004
- m. CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$14.803.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde el 21 de abril de 2023 hasta el 18 de diciembre de 2023
- n. Los intereses moratorios desde el 19 de diciembre de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.





QUINTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o a la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JULIAN SERRANO SILVA en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

OCTAVO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOVENO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado y dejarlo a disposición de este proceso.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**



Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04393a0f2651c23a0e1fae15713f595fbb2dccc0b0b8a74b66da248f60a4e5f7**

Documento generado en 26/02/2024 01:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>